

000001

Quito, a 31 de Julio del 2003  
S.V.

PROTOCOLIZACIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA; Y,  
MÁS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

( DI 4

COPIAS )



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**ESPACIO EN BLANCO**



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGA LA

PHARMA CONSULTING GROUP S.A.; Y,

MILDRED CANO MEJIA

CUANTÍA: USD. \$ 2.000,00

(DI 4ta. COPIAS)

S.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE ( 20 ) de MAYO del dos mil tres, ante mí doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno encargado de la Notaría Cuadragesima del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejia Espinosa, mediante oficio número 137 – DDP – MSG, de fecha catorce de mayo del dos mil tres, dictado por el doctor Marcos Suescum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen por una parte la doctora Monserrat Barreno Bravo, en su calidad de Apoderada Especial de la Compañía Pharma Consulting Group Sociedad Anónima, sociedad constituida y con existencia legal conforme a las leyes de la República de Panamá, ciudad de Panamá, según se desprende del poder que legalmente conferido se adjunta a este instrumento público; y, por otra parte la Lcda. Mildred Cano Mejía , por sus propios derechos; bien por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa  
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras , domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, de Tránsito por este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, con el siguiente tenor.-

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato la doctora Monserrat Barreno Bravo, en su calidad de apoderada especial de la compañía PHARMA CONSULTING GROUP Sociedad Anónima conforme consta del poder que se agrega como habilitante y la Lcda. Mildred Cano Mejía, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras con domicilio en la ciudad de Guayaquil y constituyen como en efecto lo hacen una sociedad anónima sujeta a la Ley y a los siguientes estatutos.-

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La denominación de la sociedad formada en virtud del presente contrato de sociedad es LABORATORIOS BIOPAS, SOCIEDAD ANÓNIMA y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior.- Podrá así mismo trasladar el



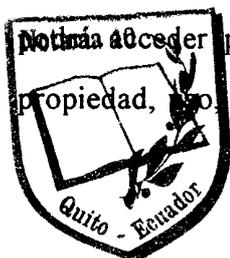
**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000003

domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto principal, la fabricación, producción, procesamiento, exportación, refinación, industrialización, transporte a través de terceros, almacenaje y comercialización, nacional e internacional de todo tipo de productos químicos, biológicos y/o farmacéuticos, cualquiera que sea su naturaleza, pudiendo realizar todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto.- La compañía puede por tanto realizar la promoción, construcción, operación y en general el establecimiento de complejos y estructuras industriales para el ejercicio de actividades químicas y/o farmacéuticas y la elaboración de productos químicos, biológicos y/o farmacéuticos y la subsiguiente comercialización de los bienes que en dichas plantas o estructuras industriales se produzcan.- La importación, compra y venta por cuenta propia o de terceros, en representación, comisión o en consignación de toda clase de materias primas y/o artículos manufacturados o semi - manufacturados, la importación de materias primas, artículos y productos terminados o semi - terminados, materias primas insumos, productos, maquinarias, pudiendo explotar en todas sus formas industriales y mercantiles los ramos de la industria química y farmacéutica.- La compañía puede adquirir bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de contratos que, indirecta o directamente se vinculen con la realización de su objeto principal.- La Compañía podrá realizar directamente las mencionadas actividades y negocios jurídicos vinculados con su objeto social o tener participación en otras compañías que tengan el mismo objeto principal.- Por consiguiente, la Compañía



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ceder por cualquier medio o manera onerosa o gratuita, a la propiedad, goce, disfrute, administración y disposición de bienes de

capital e insumos industriales, celebrar contratos de arrendamiento, contratos laborales o convenciones colectivas, celebrar contratos de préstamo con o sin garantía; hipotecar, dar en prenda, dar en anticresis y en general, de cualquier manera utilizar como medio de garantía bienes, haberes o intereses de la Compañía, celebrar cualquier tipo de contrato bancario o de cualquier otra índole, librar, aceptar, endosar letras de cambio y en general, negociar con títulos valores, solicitar y obtener permisos, licencias, confirmaciones o autorizaciones de cualquier Ministerio, Oficina, Despacho, División o Departamento del Poder Público, Central o Local, para importar o exportar bienes de cualquier especie; suscribir, ser dueña o poseedora de cualquier título de acciones y/o cuotas de participación en el capital de otras sociedades ecuatorianas o extranjeras; celebrar cualquier contrato de asociación; de cuentas en participación, participar en la constitución de cualquier tipo de asociaciones o incorporarse a ellas, incluso aquellas que funcionan sin fines de lucro, para representación de sectores profesionales, productivos o empresariales, ejercer la representación de terceros y aceptar los poderes que se le otorguen; celebrar contratos de fletamento y de publicidad y, en general realizar o participar en cualquier acto de lícito comercio e industria, sin limitación alguna, ya que los aquí mencionado lo han sido con carácter meramente enunciativo y de ningún modo limitativos o sometidos a interpretación restrictiva acordes con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que su Junta General de Accionistas, pueda acordar su terminación anticipada o la prórroga de su plazo, siguiendo el procedimiento que señala la ley.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0000004

OBLIGACIONES.- ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL.- El Capital autorizado es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 2,000.00 ).- El capital suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1,000.00 ) divididos en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una.- ARTICULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas de un Director y del secretario.- ARTICULO SEXTO.- DERECHOS.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para formar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA, TRASPASO DE ACCIONES E INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En caso de aumento de Capital Social, así como en caso de cesión o venta por parte de alguno o varios de los accionistas si los hubiese, que deseen vender, todas o parte de sus acciones, se establece estatutariamente el derecho preferencial para su suscripción, derecho éste que se reglamenta de la siguiente forma: En caso de aumento del capital social, los accionistas de la compañía tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan como consecuencia de dichos aumentos, en proporción al número de las acciones que posean.- En caso de que uno o varios de los accionistas titulares de acciones, no desee (n) suscribir las acciones que corresponda (n) como consecuencia del mencionada aumento, los demás accionistas



mantienen el derecho preferencial aquí establecido.- Los accionistas tendrán entre ellos igual derecho preferente para adquirir las

acciones de las cuales los otros sean titulares. En lo relativo a las formalidades para el traspaso de acciones se atenderá a lo dispuesto en la ley de Compañías.- En consecuencia, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Accionistas para ser reconocidos como tales y para gozar de los derechos inherentes a sus acciones, tal inscripción deberá realizarla uno cualquiera de los dos Directores de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por los reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de la compañía: a) La Junta General de Accionistas; y, b) Los Directores.- PARÁGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano deliberante que ejercerá la voluntad suprema de la Compañía, la misma, sea Ordinaria o Extraordinaria, se considerará constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general escrito.- Para que se constituya válidamente la Junta General es necesaria la representación del sesenta y cinco por ciento del Capital pagado de la Compañía en primera convocatoria. De no ser posible la constitución de la Junta General de que se trata, por ausencia del quórum requerido, se realizará una segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta quedará válidamente



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

000005

constituida, cualquiera sea el número de accionistas asistentes a la misma. La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta.- Las juntas generales también pueden reunirse en la forma determinada en el Artículo décimo tercero de estos estatutos sociales.- ARTICULO UNDÉCIMO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán, en el domicilio de la compañía, por lo menos, una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren los directores y el comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como para tratar otros asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DUODÉCIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en el domicilio de la compañía, siempre que lo requieran los intereses de la Compañía, por decisión de cualquiera de los dos Directores o por solicitud de los Accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del Capital Social, en cuyo caso el Director, deberá convocar a dicha Junta dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recibo de la notificación.- Estas Juntas podrán conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria e inclusive los puntos que por cualquier causa no se hubieren tratado en una Junta General ordinaria, siempre y cuando estuvieren puntualizados en la convocatoria.- En caso

7



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

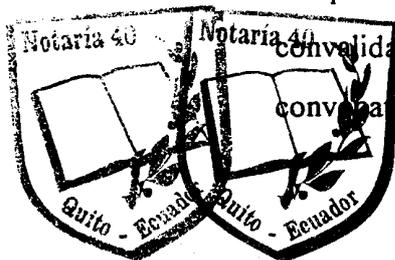
de urgencia podrá convocar el Comisario.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores también puede reunirse la Junta General de accionistas sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar cuanto estuviere presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General de accionistas y determinen, así mismo por unanimidad previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. No obstante la publicación aquí prevista, los accionistas tienen derecho a que se les convoque por carta certificada, telegrama o mensaje electrónico, enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. Si algún accionista se encuentra domiciliado fuera del Ecuador, se le deberá enviar un cablegrama telex, fax, o correo electrónico, confirmado por una carta enviada en la misma fecha que los documentos antes indicados, por correo certificado o por correo aéreo certificado, con la respectiva documentación de soporte.- La convocatoria será hecha indistintamente por uno de los Directores, deberá puntualizar los asuntos a tratar, para los cual se reunirá la junta, el lugar, el día, y la hora fijados para su celebración.- El comisario será especial e individualmente convocado y para tal efecto ello deberá estar contenido en el texto de la convocatoria.- Toda decisión respecto de cualquier



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

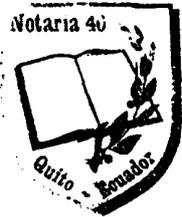
000006

asunto que no se haya expresamente establecido en la convocatoria tal como se ha determinado anteriormente, se considerará nula y sin efecto legal alguno.- En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital pagado, según lo dispuesto en el artículo décimo de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el numero de accionistas que concurra a la misma.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- COMISIÓN DE CONVOCATORIA.- La disposición contenida en el artículo anterior sobre la publicación de la convocatoria podrá omitirse cuando estén presentes en la junta los accionistas titulares o sus representantes de la totalidad de las acciones que forman el Capital pagado de la Compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General de accionistas y aprueben por unanimidad los puntos a tratar.- Esta circunstancia deberá expresarse en el acta de Junta General universal que así quede constituida.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas, con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del Capital pagado de la Compañía concurrentes a la junta.- Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y la reforma de estatutos requerirá en primera convocatoria concurra al menos el setenta y cinco por ciento del capital



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte. De no ser posible la constitución de la Junta General de que se trata, por ausencia del quórum requerido, se realizará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, en cuyo caso la Junta General quedará válidamente constituida, cualquiera sea el número de asistentes a la misma.- Tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda y tercera convocatoria y del quórum requerido para la respectiva reunión.- De las reuniones de Junta General de accionistas se levantará un acta, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, tendrá el nombre de los concurrentes y las decisiones acordadas; esta acta deberá ser firmada por un Director y el secretario de la Junta y las lista de asistentes deberá ser firmada por todos los asistentes en la misma oportunidad de la Junta.- La actas de Junta General universal deberán ser firmadas por todos los accionistas y asistentes a la sesión.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Nombrar a dos directores y sus suplentes; b) Nombrar un comisario y su suplente; c) Deliberar y resolver sobre el informe de los directores; d) Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; e) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; f) Elegir un comisario principal y un suplente que podrá no ser accionista de la compañía; g) Remover a los directores y a sus suplentes, con o sin causa para ello, la Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; h) Deliberar y resolver sobre



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000007

las proposiciones que hagan los directores y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; i) Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios; j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Aprobar la partida global de gastos; l) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; m) Resolver acerca de la amortización de acciones; n) Acordar todas las modificaciones del contrato social; o) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; y, p) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir cada uno de los directores.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DELEGACIÓN DE FUNCIONES.- La Junta general de accionistas puede delegar a los directores el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.- PARÁGRAFO SEGUNDO.- DE LOS DIRECTORES.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- FACULTADES.-

La Compañía será administrada por dos Directores, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por la Junta General de accionistas, durarán en sus funciones por un período de cinco años o hasta que fueren legalmente reemplazados o reelegidos.- Los dos Directores actuando separadamente, ejercerán la representación de la Compañía en la realización de actos de administración y tendrán a su cargo la gestión diaria de los negocios que representen el giro comercial de la Compañía.- Para la realización de los actos de disposición que en esta misma cláusula se especifican, se requerirá la actuación y firma conjunta de los dos Directores.- Los dos Directores actuando en forma

autónoma y con su sola firma podrán realizar los actos que, calificados estatutariamente como de Administración, a continuación se expresan en los artículos a) al i), ambos inclusive: a) Representar a la Compañía



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

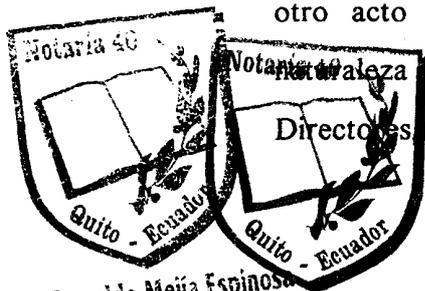
ante proveedores de bienes y servicios; b) Crear y dotar cargos, nombrar y remover empleados de la Compañía y fijarles sus sueldos o remuneraciones; c) Recibir cantidades de dinero y otros valores adeudados a la Compañía y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; d) Movilizar las cuentas corrientes bancarias de la Compañía de cualquier naturaleza, no así su apertura y cierre que se califican como actos de disposición; e) Disponer sobre los gastos ordinarios de la Compañía; f) Convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas por resolución propia o cuando así lo exija el Comisario o un número de Accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado; presidirlas y suscribir conjuntamente con el secretario las actas que de ellas se levanten y los títulos de acciones; g) Llevar por medio de los empleados que designe la contabilidad de la compañía, elaborar el balance general, estado de cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta de distribución de beneficios y una memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la empresa, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio económico anual, presentar cada año, informes de su administración a la Junta General de accionistas; h) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de juntas generales de accionistas y el libro de acciones y accionistas; i) Realizar cualquier otro acto, que de acuerdo al encabezamiento de esta cláusula, sea calificado como ADMINISTRATIVO por corresponder al giro comercial de la sociedad.- Los dos Directores, mediante firma conjunta, podrán realizar los actos que calificados estatutariamente como de Disposición, a continuación se expresan en los literales j) al q), ambos inclusive; j) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; nombrar apoderados judiciales o especiales con las facultades que



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000008

consideren convenientes, en especial las de darse por citados o notificados en todo tipo de acciones, reconvencciones y excepciones de cualquier naturaleza; convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros, disponer del derecho en litigio, solicitar la decisión según la equidad, ejercer recursos ordinarios y/o extraordinarios, inclusive el de casación, solicitar y ejecutar medidas preventivas o ejecutivas, constituirse en depositario, recibir sumas de dinero, hacer posturas en remates judiciales y, en general, ejercer, cualesquiera otras facultades que consideren útil, necesaria y conveniente a la mejor defensa de los derechos e intereses de la Compañía; k) Comprar, vender, permutar, tomar o dar en arrendamiento o subarrendamiento aun por mas de dos años y enajenar en cualquier forma o gravar los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; l) Obtener créditos para la Compañía con garantía o sin ella; aceptar y avalar letras de cambio y pagarés; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias de la Compañía cualquiera que sea su naturaleza.- No será necesaria después de su apertura la concurrencia de dos firmas para la emisión de cheques y el respectivo movimiento y manejo de las mismas; n) Celebrar toda clase de contratos, que impliquen actos de disposición sobre los bienes de la Compañía; o) Resolver acerca del pago de los dividendos que sean decretados sobre las utilidades liquidas y disponibles por la correspondiente Asamblea de Accionistas; p) Disponer acerca de la creación de cualesquiera cuentas de reserva que la Asamblea de Accionistas apruebe y apartar en ellas las cantidades que juzguen prudente de los beneficios que perciba la Compañía y las demás que les señale la Ley; y, q) Realizar cualquier otro acto de DISPOSICIÓN que sea calificado como tal dada la naturaleza del mismo.- En caso de falta o ausencia de uno o de ambos Directores, los reemplazarán sus suplentes, quienes tendrán las mismas



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

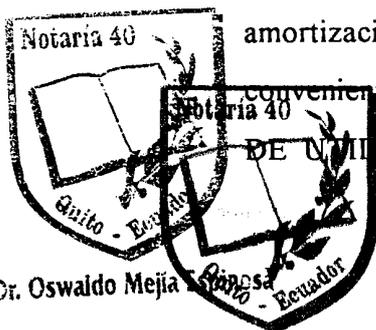
facultades que sus principales.- ARTICULO VIGÉSIMO.- FIRMA Y CARÁCTER DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.- Los directores obligarán a la compañía cuando firmen conjuntamente: Por LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA Director.- Los directores de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía.- TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL COMISARIO.- El Comisario será designado por la Junta General de accionistas, así como su respectivo suplente durará en sus funciones por un periodo estatutario de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- El comisario podrá o no ser accionista de la compañía.- La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y en interés de la compañía, entre sus atribuciones están las siguientes: a) Examinar los estados financieros de la Compañía, correspondiente al cierre de cada ejercicio económico; b) Preparar su informe anual acerca de los estados financieros examinados, recomendando o no la aprobación del Balance General, lo cual deberá realizar, por lo menos, cinco días antes de la fecha en que se convoque a Junta General Ordinaria Anual de Accionistas; c) Asistir a todas las Juntas de Accionistas, en las cuales sólo tendrá derecho a voz; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere este estatuto y la Ley.- TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LAS CUENTAS, BALANCE GENERAL E INVENTARIOS, RESERVAS, PERDIDAS Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

0500009

Compañía está comprendido entre el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de Diciembre.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los directores y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a aprobación, posteriormente a la Junta General de accionistas. Anualmente, un ejemplar del Balance General al cierre de cada ejercicio económico, del informe de los directores, del Informe del comisario y la nómina de accionistas, deberán presentarse en el Servicio de Rentas Internas y en la Superintendencia de Compañías, con el objeto de cumplir con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- APROBACIÓN DE LOS BALANCES.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL.- Anualmente, al cierre de cada ejercicio económico, de las utilidades líquidas que haya obtenido la Compañía, se realizará un apartado equivalente al diez por ciento de dichas utilidades a fin de formar o incrementar la Reserva Legal hasta acumular la cuantía establecida por la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVAS ESPECIALES.- La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el inventario del



Dr. Oswaldo Mejia

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos.- Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de accionistas, de acuerdo con las Leyes.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- Los dividendos serán pagados por los directores.- La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la Junta General de accionistas convocada para el efecto.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- La Junta General designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuarán los dos directores de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación, la Junta General de Accionistas continuará



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000010

investida con las más amplias facultades relativas al proceso de liquidación y, cuando fuere debidamente convocada para tal fin, quedará válidamente constituida para actuar y adoptar resoluciones siempre y cuando se cumplan con los requisitos de quórum y votos previstos en estos Estatutos Sociales o en la Ley.- El remanente de la Liquidación, producto de la deducción hecha del pasivo social y cualquier gasto que ella ocasione incluyendo la remuneración de los liquidadores, será distribuido entre todos los accionistas.- TITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en este estatuto, regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) Por la compañía extranjera PHARMA CONSULTING GROUP Sociedad Anónima que realiza una inversión extranjera directa, novecientos noventa y seis acciones, esto es la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 996.00 ) y pagado en un porcentaje del veinte y cinco por ciento, esto es DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 249.00 ); y, b) Por la Lcda. Mildred Cano Mejía , cuatro acciones, esto es la suma de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 4.00 ) y pagado en un porcentaje del veinte y cinco por ciento, esto es UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1.00 ) conforme consta del certificado de integración de capital que se agrega como habilitante.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del capital suscrito restante en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la

inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-  
CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designan como Directores y Comisario de la Compañía por el período estatutario de cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción de los nombramientos en el registro Mercantil del cantón Quito, a las siguientes personas: Directora: doctora Monserrat Barreno Bravo, Directora Lcda. Mildred Cano Mejía , Comisario: señora Contadora Bachiller Autorizada Patricia Crow Díaz.- Las personas designadas estarán en el ejercicio de sus respectivos cargos por el período estatutario antes indicado, no obstante, permanecerán en los mismos hasta tanto la Junta General de Accionistas que corresponda resuelva acerca de su reelección o sustitución.- CLÁUSULA TRANSITORIA.-  
AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan a la doctora Monserrat Barreno Bravo, a realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la aprobación e inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía, emisión e inscripción de nombramientos , incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES.- a) poder especial conferido por PHARMA CONSULTING GROUP Sociedad Anónima a favor de la doctora Monserrat Barreno Bravo; b) certificado bancario de la cuenta de integración de capital; c) certificado de reserva de la denominación de la compañía; d) fotocopias de la cédulas de identidad y papeletas de votación de los comparecientes.- Usted, Señor Notario se servirá agregar los documentos habilitantes mencionados y las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura pública.- ( firmado ) doctora Monserrat Barreno Bravo, abogada con matrícula profesional número ocho mil doscientos cincuenta y seis ( Nº 8256 ) del Colegio de Abogados

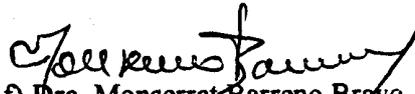
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000011



deL Guayas.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Por PHARMA CONSULTING GROUP S.A.

  
f) Dra. Monserrat Barreno Bravo

c.c. 1711004406

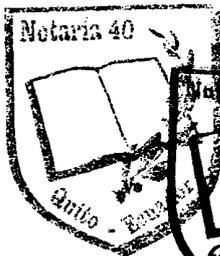
c.v. 58-0068

  
f) Lcda. Mildred ~~Cano~~ Mejia

c.c. 091875941-6

c.v. 84-0266

El Notario:



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL

CIUDADANIA 171100440-6

BARRENO BRAVO MONSERRAT MARIA  
 04 DICIEMBRE 1.970

CHIMBORAZO/RIOBANDA/YELASCO

05 058 0218

CHIMBORAZO/RIOBANDA  
 LIZARZABUHU 70

*Monserrat Barreno*

ECUATORIANA 1333312222

BOLSA SUPERIOR ESTUDIANTE

ANGEL BERAFIN BARRENO  
 MARIA LUISA BRAVO

QUITO 9706793

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1841064

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

SE - 0008 1711004408

NUMERO CEDULA

BARRENO BRAVO MONSERRAT MARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

MEMBRERA DE LA JUNTA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091872941

CANO MEJIA MILDRED MELISA

07 AGOSTO 1979

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE

LUGAR DE NACIMIENTO 03 271 02141

REG. CIVIL

GUAYAS/ GUAYAQUIL PMA ACT.

CARBO /CONCEPCION/ 80

Mildred Cano Mejia

FIRMA DEL CEDULADO

0000012

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E334312442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOHN CANO JARAMILLO

JOHN CANO JARAMILLO

PROF. OCUP.

MARIA MEJIA YILLACIS

MARIA MEJIA YILLACIS

25/03/99

LUGAR Y FECHA DE EMISION GUAYAQUIL

FECHA DE CADUCIDAD 31/03/2011

FORMA No. 0107588

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0918729416

CEDULA

CANO MEJIA MILDRED MELISA

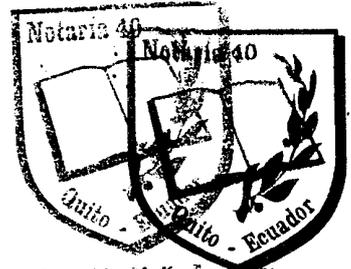
GUAYAQUIL

FECHAS CONCORDANTES

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa  
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



PODER QUE OTORGA PHARMA  
CONSULTING GROUP S.A. A FAVOR  
DE LOS DOCTORES ALEJANDRO  
PONCE MARTÍNEZ O MONSERRAT  
BARRENO BRAVO .....  
PROTOCOLIZACIÓN .....  
CUANTÍA: INDETERMINADA .....

*[Handwritten signature and stamp]*  
PHARMA CONSULTING GROUP S.A.  
CANTON GUATEMALA

DR. ANTONIO QUEVEDO (1900-1987)  
DR. ALEJANDRO PONCE Y CARBO (1918-1988)  
DR. JUAN M. QUEVEDO  
DR. ALEJANDRO PONCE MARTINEZ  
DR. ALFREDO GALLEGOS BANDERAS  
DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA  
DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO  
DR. PATRICIO BUENO MARTINEZ  
AB. CARLOS JULIAN TRUEBA CHIRIBOGA  
LCDA. ANA CRISTINA PONCE DE ALBUJA  
DR. ERNESTO GUARDERAS IZQUIERDO  
DRA. MARIA VICTORIA CORDOVA  
DRA. MARIA BELEN CORDOVA  
DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO  
DR. JAIME MARTINEZ HERVAS  
DR. RENEN BEDON GARZON  
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
DR. CARLOS MEJIA MARTINEZ  
DR. LUIS PONCE PALACIOS  
DR. CARLOS MARIO CRESPO  
DRA. PATRICIA ALVEAR

**QUEVEDO & PONCE**  
ESTUDIO JURIDICO

CASILLA JUDICIAL 489

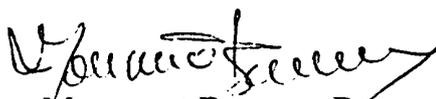
QUITO: Av. 12 de Octubre y Lincoln  
Torres 1492, 16to. Piso  
Teléfonos: 593 2 2986570  
593 2 2986575  
Fax: 593 2 2986580  
593 2 2986573  
Web: <http://www.quepon.com.ec>  
Correo: [quepon1@ecnet.ec](mailto:quepon1@ecnet.ec)

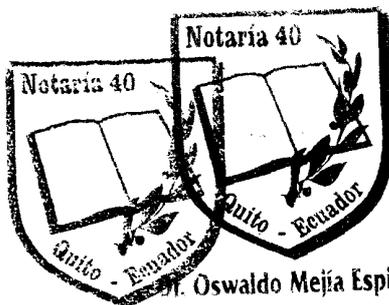
GUAYAQUIL: Vélez 220 y Chile  
Edif. Valco piso 11 Of. 1101  
Teléfono: 593 4 2523410  
593 4 2534634  
Fax: 593 4 2534888  
Correo: [quepongy@interactive.net.ec](mailto:quepongy@interactive.net.ec)  
Correo: [carlosmejia@yahoo.com](mailto:carlosmejia@yahoo.com)

CUENCA: Edif. Cámara de Industriales  
Florencia Astudillo y Alfonso Cordero  
Of. 701  
Telefax: 593 7 882660

**SEÑOR NOTARIO.-**

Sírvase protocolizar el poder que otorga Pharma Consulting Group S.A. a favor de los doctores Alejandro Ponce Martínez o Monserrat Barreno Bravo.

  
Dra. Monserrat Barreno Bravo  
Mat. 8256



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

## PODER

El Suscrito **José Javier Rivera**, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-450-205, actuando en nombre y representación de **PHARMA CONSULTING GROUP, S.A.**, sociedad constituida y con existencia legal bajo la Ficha 412526, Documento 317413 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, conforme a las leyes de la República de Panamá, con oficinas en Ave. Samuel Lewis y Calle 58, Edificio ADR, piso 12, oficina 12.A, Panamá, República de Panamá, por el presente designa a los doctores Alejandro Ponce Martínez o Monserrat Barreno Bravo de Ecuador como sus apoderados con amplios poderes para, individual o conjuntamente:

- 1.- Firmar cualquier convenio para una futura constitución o formación de cualquier compañía.
- 2.- Tomar cualquier medida necesaria o conveniente para obtener si fuera necesario, autorización para la inversión extranjera que dicha compañía hará para la constitución y establecimiento de cualquier compañía en el Ecuador. Para este propósito los apoderados pueden presentar cualquier clase de peticiones y comparecer ante cualquier autoridad administrativa para tomar cualquier medida para el propósito mencionado.
- 3.- Firmar la escritura pública de constitución de cualquier compañía en el Ecuador, suscribir y pagar las acciones, adoptar y aprobar los estatutos de la compañía y cualquier clase de convenios para dicha constitución, comparecer ante la Superintendencia de Compañías del Ecuador para obtener la aprobación de la constitución y estatutos y tomar cualesquiera otras medidas necesarias o convenientes para el perfeccionamiento de la constitución de cualquier compañía.
- 4.- Recibir los títulos de acciones emitidos por la compañía.
- 5.- Asistir a las juntas generales de accionistas, con derecho a votar en las mismas .
- 6.- Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.
- 7.- Solicitar y obtener el RUC.

Firmo  
NOTARIO  
CANTON

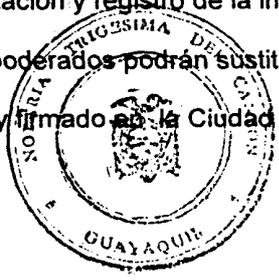




En general, los apoderados individual o conjuntamente, tendrán las facultades suficientes para firmar cualesquiera documentos organizacionales que sean necesarios para la constitución de cualquier compañía y tomar todas las medidas para la autorización y registro de la inversión extranjera.

Los apoderados podrán sustituir este poder.

Dado y firmado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2002.



Atentamente,

PHARMA CONSULTING GROUP, S.A.

*[Handwritten signature]*  
 José Javier Rivera  
 Céd. 8-450-205

Yo, Lic. RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Novena del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-211-1600, CERTIFICO: Que la firma anterior de:

*José Javier Rivera*  
 es auténtica pues ha sido reconocida como suya por el firmante.

Panamá, 05 DIC 2002

*[Handwritten signatures of witnesses]*  
 TESTIGO TESTIGO

Lic. RAFAEL FERNANDEZ LARA  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO



C. Pineda Aycof V...  
 NOTARIO TRIC...  
 MINISTERIO DE RE...



Infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

\_\_\_\_\_ RAFAEL FERNANDEZ LARA  
 es auténtica del funcionario que el día 5  
 de diciembre año 2002  
 ejerce el cargo de Notario Público

Notaría 40 Notaría Pública Novena del Circuito de  
 Panamá de diciembre año 2002  
 Autenticación N°. 37/cdeo



*[Handwritten signature]*

Licdo. Eligio Ocaña  
 Director General de Autenticaciones y Legalizaciones

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
EN PANAMA

AUTENTICACION No. 1257.C.G/2002

Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en  
todas sus actuaciones el (12) señor (a)

*Acdo. Eliquis Ocaña...*  
*Director General de...*  
*Autenticaciones y Legi-*  
*laciones*

FAMILIA ABOGACIA... 157

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50

PANAMA, DE 10 DE 12 DE 2002

*Lucas Ocaña*

*Fronne García Almeida*

Encargada de los Asuntos Consulares  
del Ecuador en Panamá



0005159

*Al*  
*Fh*

Ab. Marta Isabel Clavijo Ch.

TERCER SECRETARIO

143145

17 DIC. 2002

**DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN.-** En esta fecha y en cuatro fojas útiles incluida la presente, de conformidad con la facultad que me concede el Numeral Segundo del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo el PODER QUE OTORGA PHARMA CONSULTING GROUP S.A. A FAVOR DE LOS DOCTORES ALEJANDRO PONCE MARTÍNEZ O MONSERRAT BARRENO BRAVO. Guayaquil, enero veinte del dos mil tres. De todo lo cual doy fe.-

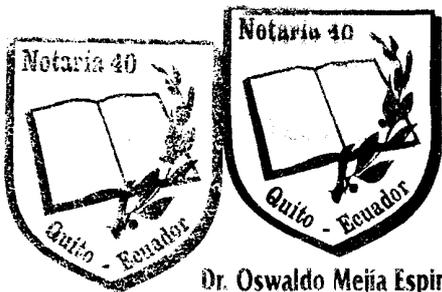
~~F. Flor Ayala Vique~~  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



ESTA IGUAL A SU ORIGINAL EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL TRES.- DOY FE.

~~F. Flor Ayala Vique~~

F. Flor Ayala Vique  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: GUAYAQUIL**

**No. Trámite: 3105277**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: BARRENO BRAVO MONSERRAT**

**Fecha Reservación: 08/05/2003**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **LABORATORIOS BIOPAS S.A.**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/11/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC20200000159**

Hemos recibido de

Nombre  
PHARMA CONSULTING GROUP S.A.  
CANO MEJIA MILDRED MELISA

Aporte  
249  
1  
250

**Total**

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**LABORATORIOS BIOPAS S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

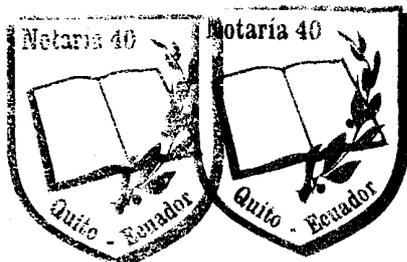
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**GUAYAQUIL** **Lunes, Mayo 19, 2003**

FECHA



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que otorga la PHARMA CONSULTING GROUP S.A.; Y, LEONOR MANTILLA ACOSTA, firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres. -



Dr. Gustavo Flores Uzcátegui  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.IJ.2095, de fecha 10 de Junio del 2003, dictada por la doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA.- Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA.- Quito, a diecinueve de junio del dos mil tres.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIA CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

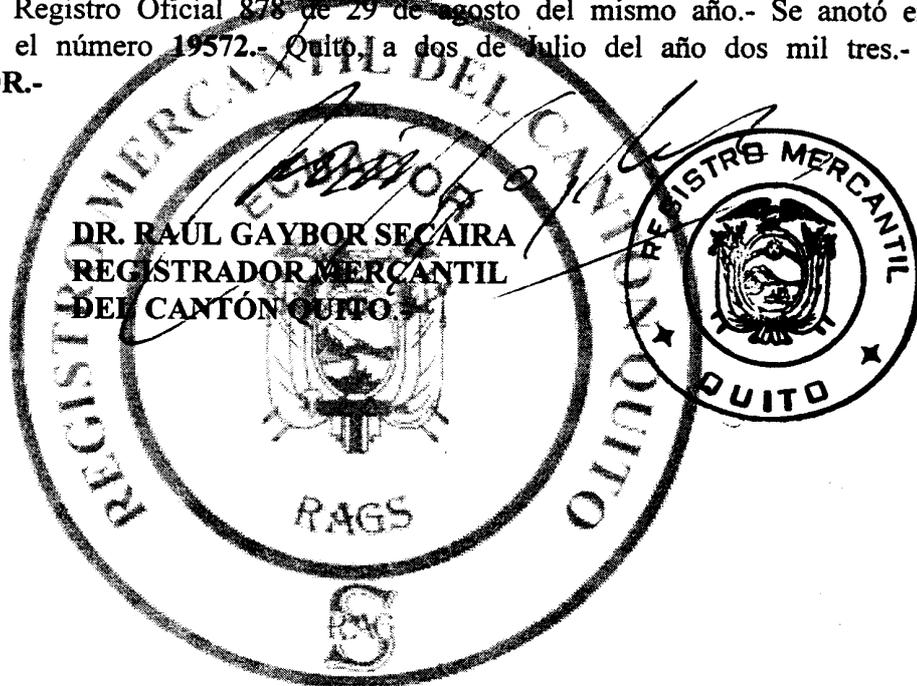


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y CINCO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de Junio del 2.003, bajo el número **1994** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LABORATORIOS BIOPAS S.A.**", otorgada el 20 de Mayo del 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19572**.- Quito, a dos de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

RESOLUCION No. 03.Q.IJ. 2095

ALEXANDRA VALDOSPINOS  
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de **LABORATORIOS BIOPAS S.A.** otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de mayo del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03171 de 12 de mayo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de **LABORATORIOS BIOPAS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

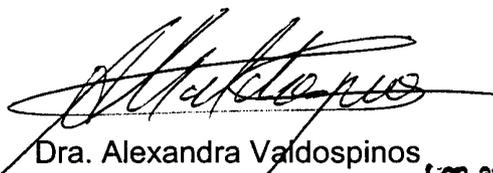
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

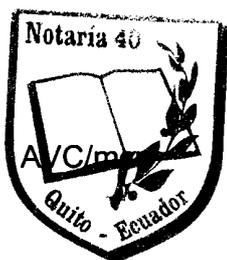
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

10 JUN. 2003



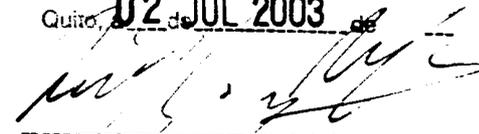
Dra. Alexandra Valdospinos



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 1994 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 134, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 700 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 673 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, 02 de **JUL 2003** de



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



# Cámara de la Pequeña Industria de Pichincha

Amazonas y Atahualpa, Centro de Exposiciones Quito 2do. Piso. PBX 2443388  
E-mail: [capepi@interactive.net.ec](mailto:capepi@interactive.net.ec) Web site: [www.capepi.com](http://www.capepi.com)

"Prefiera lo Ecuatoriano: Consuma lo Nuestro"

## CERTIFICA

Que la Empresa: **LABORATORIOS BIPAS S.A.**  
se encuentra afiliada a la institución desde **junio** del **2005**  
con el Número de Afiliación: **30.433**, pertenece al  
Sector **QUINTO**, cuyo Representante  
Legal es: **BARRERO BRAVO MONSERRAT MARCA**  
y está al día en el pago de sus obligaciones sociales y ha cumplido con los  
requisitos del Estatuto.

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**



Quito, **09** de **junio** del **2005**

FOR TRATARSE DE UNA AFILIACION PROVISIONAL  
Este documento tiene validez TREINTA DIAS

000019



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 21 JUL 2003

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COM-  
PAÑIA LABORATORICS BIOPAS S.A.**

La compañía LABORATORIOS BIOPAS S.A se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de mayo del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañias mediante Resolución N° 03.Q.IJ.2095 de 10 JUN. 2003.

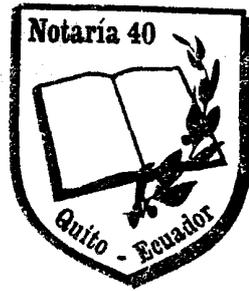
1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 dividido en 1.000 acciones de US\$ 1.00 cada una. Y el capital autorizado es de US\$ 2.000.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: la fabricación, producción, procesamiento, exportación, refinación, industrialización, transporte a través de terceros, almacenaje y comercialización, nacional e internacional de todo tipo de productos químicos, biológicos y/o farmacéuticos....

Quito, 10 JUN. 2003.

**Dra. Alexandra Valdospinos  
ESPECIALISTA JURIDICO**



RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

0000020

Quito, 31 JUL 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctora Monserrat Barreno Bravo, el día de hoy en veinte fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA; Y, MÁS DOCUMENTOS, que antecede. - Quito, a treinta y uno de julio del dos mil tres. -

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LABORATORIOS BIOPAS SOCIEDAD ANÓNIMA; Y, MÁS DOCUMENTOS; firmada y sellada en Quito, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil tres. -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

